



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2010 00449 00
ACCIÓN: CONTRACTUAL
DEMANDANTE: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE INÍRIDA

Mediante auto del 7 de marzo de 2018¹, se determinó que dadas las dos (2) ofertas comerciales presentadas por los peritos ENRIQUE BARRETO LEÓN² y MARCO ANTONIO ALZATE OSPINA³, éstas se dejarían a disposición de la parte interesada a fin de que se pronunciara sobre su aceptación; y de no presentarse manifestación por su parte, el Despacho dispuso que se entendería aceptada la propuesta más económica a fin de continuar con la práctica de la pericia.

Sin embargo, el Doctor IVÁN MAURICIO VIASUS ARIAS, apoderado del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS, presentó renuncia al poder conferido⁴; en virtud de lo cual, por medio del auto del 20 de junio del 2018⁵ se otorgó un término de diez (10) días a la parte, el cual "... *iniciará a contar una vez venza el término y se cumpla con las comunicaciones de que trata el artículo 69 del C.P.C., o cuando se designe nuevo apoderado por la entidad; lo que ocurra primero...*" (Cursiva fuera de texto) a fin de manifestar lo que a bien tuviera respecto de las ofertas comerciales presentadas por los peritos; término que se encuentra vencido toda vez que por secretaría se informó tal situación de renuncia al INVÍAS, mediante oficio N° 2775 el día 9 de julio de la presente

¹ Fol. 336

² Fol. 331-332

³ Fol. 333-335

⁴ Fol. 237-238

⁵ Fol. 351

anualidad⁶, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del C.P.C., sin que a la fecha repose en el expediente manifestación requerida por su parte respecto de las ofertas comerciales presentadas por los profesionales mencionados⁷

Así las cosas, de conformidad con lo autorizado por la parte final de la letra b) del numeral 1º, del artículo 9 del C.P.C., se dispone designar como perito al ingeniero MARCO ANTONIO ALZATE OSPINA, dado que una vez comparadas las ofertas comerciales allegadas a este expediente respecto del mismo experticio, ésta resulta ser la más económica⁸.

Comuníquese oportunamente la designación por el medio más expedito y eficaz, y tómesele posesión del cargo, a fin de que rinda el dictamen pericial solicitado por la parte actora⁹. Para la posesión y a efecto de garantizar el derecho consagrado en el numeral 4º del artículo 236 del C.P.C., se señala como fecha el día **11 de septiembre de 2018 a las 8:00 a.m.**

Así mismo, teniendo en cuenta que el perito deberá trasladarse desde la ciudad de Bogotá D.C. para tomar posesión, conforme constancia del 24 de julio de 2018¹⁰, la parte que solicitó la prueba deberá asumir los costos y coordinar con aquel lo correspondiente a traslados, alojamiento y alimentación necesarios. En caso de no cumplirse, el perito quedara exonerado de asistir a la diligencia.

De esta decisión se remitirá copia al perito designado, en la respectiva comunicación.

⁶ Fol. 352

⁷ Fol. 331-332 y 333-335

⁸ Fol. 333-335

⁹ Fol. 10 - (1. Cuad)

¹⁰ Fol. 353

Finalmente, en atención al auto del 20 de junio de 2018¹¹, por medio del cual se abstuvo el Despacho de reconocer personería al apoderado del MUNICIPIO DE INÍRIDA, por carecer el documento aportado de la presentación personal, como quiera que fue subsanada la falencia con el nuevo poder allegado en debida forma por el doctor FERNEY ASMED RODRÍGUEZ BALAGUERA¹², se le reconoce personería como apoderado de la parte demandada.¹³

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

¹¹ Fol. 351

¹² Fol. 354-355

¹³ Fol. 355

